



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 110014189011-2020-00674-00**

Subsana la demanda y reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve

Librar mandamiento de pago por la VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"** contra **FABIO EFREN MATHEUS ROCHA** identificado con CC No. 7.212.942, por las siguientes sumas de dinero:

### **1. Pagaré No. No. 5072853680300**

- 1.1. Por la suma de **\$4.798.368.00** correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el título valor referenciado en el numeral 1.
- 1.2. Por la suma de **\$772.932.00**, por concepto de intereses corrientes a la tasa pactados en el título valor No. 5072853680300.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la cifra señalada en el numeral 1.1. , a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

### **2. Pagaré No. 000003001**

- 2.1. Por la suma de **\$10.629.734.00** correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el título valor referenciado en el numeral 2.
- 2.2. Por la suma de **\$837.841.00**, por concepto de intereses corrientes a la tasa pactados en el título valor No. 000003001.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre la cifra señalada en el numeral 2.1. , a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del

Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado  
hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

vg